



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (mayor cuantía)
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandados	Manufacturas Nexus S.A.S., Oscar Darío Puerta Yepes y AQL Primavera S.A.S.
Radicado	05001 40 0 3 027 2020-00654 00
Decisión	Rechaza demanda – falta de competencia por cuantía

Se procede al estudio de lo concerniente a librarse o no mandamiento de pago dentro del presente proceso, encontrándose que se deberá rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), por las razones que se pasan a explicar:

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del C. General del Proceso, establece que los procesos se determinan por la cuantía en procesos de mayor, menor y mínima cuantía así;

“(…) Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía (…)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (…)”

En el caso sub judice se pretende, en primera medida, la ejecución de los pagarés Nros. **101574259** por valor de \$10.471.195, **Pagaré Nro. 101612648** por valor de **\$12.264.051**, y **Pagaré Nro. 101612636**, por valor **\$638.564.057**, los cuales ascienden a la suma de \$ **661,299.303**. En segundo lugar, se piden los intereses de mora causados desde el día 1 de junio de 2020 para cada uno de los pagarés; los cuales, después de realizada la correspondiente liquidación para cada uno, alcanzan el valor total de la sumatoria de todos capital e intereses **\$715,989.118**, suma que supera los 150 salarios mínimos legales vigentes para el año 2020

Así pues, se establece que se trata de un proceso de mayor cuantía, los cuales por disposición normativa son de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de oralidad de Medellín, no de esta agencia judicial.

De esta forma, al establecerse que las pretensiones de la demanda superan el tope máximo para los procesos de menor cuantía, esta dependencia judicial no es competente para conocer del presente proceso ejecutivo, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto).

En este orden de ideas, se RECHAZARÁ la demanda por falta de competencia y se ORDENARÁ la remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), a quienes les será remitida a través de la Oficina de Apoyo Judicial, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia para avocar conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a la oficina de Apoyo judicial para que sea repetido a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto), por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Vue/m3

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE
CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADO NRO. _____.

FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, MEDELLÍN

A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
368c9ac608ec00b22cb0cd48acd28e841165ea1250e4fc9a8460b7325d925d79
Documento generado en 04/03/2021 10:20:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>